

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, plaza Baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al excelentísimo Sr. D. Eustaquio Nieto, Obispo de Sigüenza, para que por sí, o por quien le represente, pueda enajenar las fincas que se detallan.—Páginas 546 y 547.

Otro ídem a Sor Rosa Pellicer y Pellicer, Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados, de Teruel, para que pueda efectuar la venta de la casa sita en dicha capital, en la plaza de Emilio Castelar, 8.—Página 547.

Otro ídem a Sor Encarnación Martínez, Superiora del Convento de Dominicas de la Madre de Dios, de Ronda (Málaga), para que pueda efectuar la venta de las fincas que se indican.—Páginas 547 y 548.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando jubilado a D. Carlos de Castro Rodríguez, Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia.—Página 548.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de la Audiencia de Madrid a D. José Ruedillo García.—Página 548.

Otra declarando jubilado a D. Paulino Huerta Sáez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros.—Página 548.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Teniente general, en situación de segunda reserva, D. Ricardo Burguete Lana, contra la Orden de este Departamento de 23 de Junio de 1931.—Página 548.

Otra circular, concediendo la libertad

condicional a los reclusos que se mencionan.—Página 548.

### Ministerio de Marina.

Orden resolviendo instancia de don Alejandro Contos y Contos solicitando autorización para dedicarse a la pesca de esponja en las costas de la isla de Mallorca.—Páginas 548 y 549.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. Gregorio Pérez Garre Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera.—Página 549.

Otra notificando al Banco de España la conveniencia de reducir del 6 y medio al 6 el tipo de descuento para las operaciones estrictamente comerciales.—Página 549.

Otra rectificando error padecido en el nombramiento de vacantes del Banco Exterior de España.—Página 549.

Otra resolviendo expediente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (de Santa Cruz de Tenerife) en solicitud de que se resuelva si es legal el establecimiento en aquel Municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra.—Páginas 549 y 550.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Miguel Angel Moreno y Moreno.—Páginas 550 y 551.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Garmelo y Alda.—Página 551.

Otra nombrando a D. Alberto Chalmelo y Tomás Catedrático numerario de Farmacia práctica y Legislación relativa a la farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 551.

Otra prorrogando por el presente curso académico los nombramientos hechos a favor de los Profesores que se indican.—Página 551.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Alvarez de Linera y Grud.—Página 551.

Otra ídem la excedencia a D. José

García Isidro, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 551.

Otra admitiendo a D. Rafael Soriano Plá la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 551.

Otras disponiendo se libren las cantidades que se indican para obras de consolidación de los monumentos nacionales que se indican.—Páginas 551 a 553.

Otra anunciando a concurso de traslación la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 553.

Otra disponiendo que el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Ecay-Zuazo, se tralade como anejo a la Escuela de Villanueva de Araquil (Navarra) y nombrando Director de dicho Campo a D. Antonio Sanz Fernández.—Página 553.

Otra admitiendo a D. Galo Sánchez y Sánchez la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 553.

Otra resolviendo expediente de la Maestra nacional doña Dolores García Navarro.—Páginas 553 y 554.

Otra autorizando a doña Epifania Manuel Chamorro para que desempeñe la Escuela de Arcila.—Página 554.

Otra resolviendo expediente de doña Sara Moreira Marín solicitando autorización para seguir desempeñando sus servicios en la zona del Protectorado de Maruecos.—Página 554.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de la provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 554.

Otra admitiendo a D. José Botella la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.—Páginas 554 y 555.

Otra ídem a D. Fernando Díaz de Mendaza la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 555.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales de Madrid que se indican.—Página 555.

Otra ídem continúa en su cargo don Pedro Tarquis de Soria, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Página 555.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 555.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 555.

Otra ídem íd. la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Ciudad Real.—Páginas 555 y 556.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) de Cartagena, se constituya una Sección de Estiba y desestiba (trabajo a bordo).—Página 556.

Otra admitiendo a D. Jesús Rebollar Rodríguez la dimisión del cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.—Página 556.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Industrias químicas de Cartagena, adscrito a la segunda Agrupación administrativa de dicha localidad, pase a formar parte de la primera.—Página 556.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de este Ministerio de 26 de Septiembre último.—Página 556.

Otra disponiendo la distribución de los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya.—Páginas 556 a 558.

#### Ministerio de Obras públicas.

Órdenes creando en las Delegaciones de los Servicios hidráulicos del Guadiana y del Júcar una Dirección de obras de regulación y aprovechamiento de los ríos que se indican.—Página 558.

Otra disponiendo que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo y Puertas, se gire una visita de inspección a

los servicios de construcción y conservación de caminos vecinales de la provincia de Salamanca.—Página 558.

Otra modificando en la forma que se indica la Orden de este Ministerio de 31 de Agosto de 1931.—Página 558.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Órdenes resolviendo instancias de don José María Navas y de la Peña Velasco y de D. José Corti Mérita.—Páginas 558 y 559.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Relación de valores depositados en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que puedan identificarse con la misma.—Página 559.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 560.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expedientes incoados pro los señores que se mencionan, relativos a la carrera de Veterinaria.—Página 561.

Anunciando hallarse vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de los puntos que se indican las Cátedras que se expresan.—Página 562.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la petición de rehabilitación de nombramiento de doña Emilia Ares Mahón.—Página 562.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Juan Esteban Miguel, relativo a su nombramiento para una vacante de Madrid.—Página 562.

Circular a los Maestros-directores de Campos de demostración agrícola e Inspectores de primera enseñanza.—Página 563.

Declarando el mejor derecho de doña Trinidad Rius Casas sobre doña Teresa Prat Altirriba para desempeñar interinamente la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Página 563.

Resolviendo la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla para cubrir con Maestros nacionales las cuatro plazas de Profesores del Grado preparatorio, Pri-

mera enseñanza, del Instituto-Escuela de dicha ciudad.—Página 563.

Concediendo las excedencias que se indican a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 563.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 564.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnica.—Disponiendo que por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio se realice la desaparición de los emblemas reales en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 564.

Disponiendo que el importe de la matrícula en la Escuela Central de Idiomas sea el de 25 pesetas por cada idioma.—Página 564.

Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor titular de la Cátedra de las asignaturas de Topografía y Geodesia, Economía y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales.—Página 565.

Disponiendo que el día 14 del próximo mes de Noviembre se constituya el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles y Tecnología mecánica y Organización y Contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 565.

Academia Española.—Anunciando haber quedado vacante una plaza de número.—Página 565.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Forero de faros en la Suplencia de las Jefaturas de Alava y Vizcaya.—Página 565.

Servicio Central de Puertos.—Concediendo a D. César Pérez Quevedo la ampliación del terreno de la zona del puerto de La Coruña.—Página 565.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya) los aprovechamientos de aguas de los manantiales que se indican.—Página 566.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo se presente en este Ministerio una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el 6 de Noviembre de 1931 al 5 del mismo mes del presente año.—Página 567.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 39.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. D. Eustaquio Nieto y Martínez, Obispo de Sigüenza,

autorización para la venta de dos fincas rústicas, propiedad del Obispado, sitas en Sigüenza y conocidas, una, por la "Obra del Obispo", y la otra, por el "Jardín", distando la primera unos dos kilómetros de la población, estando cercada y cerrada de man-

postería, de unas 43 fanegas y dos celemines de cabida y con un precio aproximado de unas 75.000 pesetas, y distante la segunda medio kilómetro, de cabida unas dos fanegas y cerca de piedra en parte seca y en parte mezclada, de un valor de 3.500 pe-

setas, fundamentando su petición en el hecho de que debido al escaso rendimiento que producen, puesto que ambas únicamente pagan una renta anual de 1.350 pesetas, de cuya cantidad hay que descontar los gastos de contribución, y encontrándose el Obispado sin recursos para atender a las múltiples obligaciones que sobre él pesan en virtud de las circunstancias especiales en que se halla, y teniendo en cuenta que según manifestación del solicitante, tiene que hacer frente al sostenimiento personal de su casa, a las reparaciones que todos los años hay necesidad de realizar en su residencia por tener el edificio cerca de tres siglos de existencia, a las constantes limosnas a muchos pobres, tanto de la localidad y de la Diócesis como también a los transeúntes, a las suscripciones para los establecimientos benéficos, la Cocina de Caridad, Asilo de Ancianos, etc., a los donativos para algunas Comunidades de Religiosas que viven en la miseria por carecer de lo estrictamente indispensable para la vida, a las apremiantes necesidades del Seminario, en donde reciben instrucción y tienen albergue y manutención hijos de modestos obreros y trabajadores, obligaciones todas ellas ineludibles, tanto por lo que respecta al orden moral como al social, y en atención a que, dado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931 y el fin que se perseguía con su publicación, no queda conculcado ni tampoco queda desatendido.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. D. Eustaquio Nieto, Obispo de Sigüenza, para que por sí o por quien le represente, pueda enajenar en junto o separadamente las fincas propiedad del Obispado, señaladas y que se conocen por la "Obra del Obispo" y por el "Jardín", sitas en término de Sigüenza y cuyo valor aproximado en venta es de unas pesetas 73.000, con objeto de atender en parte a las atenciones expresadas, puesto que la mitad del importe líquido obtenido de la venta tiene que invertirse en valores del Estado, y quedar depositados en una entidad bancaria, y por tanto, sólo queda la otra mitad para hacer frente y atender a las obligaciones consignadas, quedando igualmente autorizado el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debien-

do comunicarse en su día al Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo y la justificación de la cantidad invertida en valores del Estado para su anotación en el expediente y garantía de las disposiciones restrictivas.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Rosa Pellicer y Pellicer, Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de Teruel, autorización para la venta de una casa propiedad de dicho establecimiento, sita en Teruel, en la plaza de Emilio Castelar, número 8, cuyo precio aproximado en venta es el de unas 15.000 pesetas, para destinar dicho importe al pago de obras de reparación y de mejora que se conceptuaban necesarias, efectuadas en el edificio propiedad de dicha Comunidad, y cuyo coste asciende a 14.000 pesetas; y teniendo en cuenta que por la índole de la Institución, cuya misión es el cuidado de ancianos pobres y desamparados, se encuentra desprovista de medios económicos con que liquidar el pago de las obras efectuadas, y, por lo tanto, en la necesidad de solicitar la venta de la finca mencionada; que, según el informe del Arquitecto Director de las obras, éstas importan la cantidad de unas 14.000 pesetas; que, según comunicación de la Alcaldía, dichas obras eran de necesidad perentoria e ineludibles para dejar en perfecto estado el establecimiento benéfico de que se trata, y en atención a que, por darse el caso que el precio que puede obtenerse de la venta de la finca descrita y el coste de las obras ejecutadas, viene a ser aproximadamente, el mismo, ya que accediendo a conceder la autorización pretendida, no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Rosa Pellicer y Pellicer, Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de Teruel, para que pueda efectuar la venta de la casa sita en dicha capital, en la plaza de Emilio Castelar, número 8, para liquidar con el precio que se obtenga las obras de reparación y mejora efectuadas en el edificio propiedad de dicho Instituto,

quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público de compraventa y debiendo la Superiora, una vez llevada a cabo dicha operación, poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la cantidad líquida percibida y en su día justificar la liquidación de las obras ejecutadas para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Encarnación Martínez, Superiora del Convento de Dominicas de Madre de Dios, de Ronda (Málaga), autorización para la venta de las siguientes fincas, propiedad de la Comunidad, que son once pequeñas casitas para modestas familias, y que constituyen las dotes de varias religiosas para atender a su mantenimiento, las que, en lote todas ellas, están valoradas en unas 20.000 pesetas; dos pequeñas finquitas rústicas, valoradas una de ellas en 6.000 pesetas, y la otra en 4.000 pesetas, y la casa convento en que tiene la Comunidad su residencia, que, en atención a su estado casi ruinoso, lo está en 20.000 pesetas, resultando, en junto, que el precio en venta de todas las fincas reunidas alcanzan un valor total de unas 50.000 pesetas; y teniendo en cuenta que las gestiones de venta de las expresadas fincas datan de fecha anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, pues que para ello había la Comunidad obtenido el correspondiente permiso de su superior Autoridad jerárquica, con objeto de que las religiosas que la forman trasladaran su residencia a otro convento para poder así atender a las necesidades más perentorias de la vida; que se las había facultado para que, una vez efectuada la venta, dispusiera la citada Superiora de la cantidad de 5.000 pesetas para pago de unas pequeñas deudas contraídas, y el resto que percibiera, y que se calculaba en unas 45.000 pesetas, se invirtiera en valores del Estado, constituyendo con ello las dotes de las seis religiosas que forman la Comunidad; y en atención a que subsisten las mismas causas para proceder a la venta solicitada, y a que autorizándola por el Ministerio de Justicia en la forma

expresada no se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo, puesto que el precio casi total que se obtenga, invertido en valores, queda afecto a las mismas restricciones del mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Encarnación Martínez, Superiora del Convento de Dominicas de Madre de Dios, de Ronda (Málaga), para que pueda efectuar la venta, en junto o por separado, de las siguientes fincas, propiedad de la Comunidad: once pequeñas casitas para habitaciones de modestos obreros, sitas en Ronda, y valoradas, en total, en unas 20.000 pesetas; el Convento de su residencia, que por su estado casi ruinoso lo está en 20.000 pesetas, y dos pequeñas fincas rústicas, valorada una en 6.000 pesetas y la otra en 4.000, al objeto de que con el importe total líquido que se perciba de la expresada venta disponga la Superiora de la cantidad de 5.000 pesetas para pago y liquidación de unas pequeñas obligaciones contraídas, y el resto se invierta en valores del Estado para ser depositados en una entidad bancaria, quedando facultados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la Superiora comunicar al Ministerio de Justicia, una vez efectuada las expresadas ventas, el importe líquido percibido, la justificación de la liquidación efectuada con las 5.000 pesetas y la inversión del resto de la cantidad sobrante en valores, consignando la entidad bancaria en que se constituya dicho depósito para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 3 de Noviembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. Carlos de Castro Rodríguez, Comisario Jefe del

Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento dictado para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, en relación con los presupuestos del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase, de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante por promoción de don José Huidobro, a D. José Redruello García, excedente voluntario, que tenía solicitado su reingreso en 4 de Mayo de 1929.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

### ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en las disposiciones de los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, según informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, D. Paulino Huerta Sáez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión provincial de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto jubilarle por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
VICENTE SOL

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Teniente general, en situación de se-

gunda reserva, con residencia en esta capital, D. Ricardo Burguete Lana, contra la Orden de este Departamento de 23 de Junio de 1931, sobre el pase a su actual situación con el empleo de Teniente general, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ricardo Burguete Lana contra el Decreto del Gobierno provisional de la República de 23 de Junio de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión provincial de Granada a favor de los reclusos José Osuna Palma, Carlos Morales Martínez, Miguel Robles Fernández, José Jiménez Morales y José Inel Alonso, y teniendo en cuenta que los expedientes de la propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos José Osuna Palma, Carlos Morales Martínez, Miguel Robles Fernández, José Jiménez Morales y José Inel Alonso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Alejandro Contos y

Contos, vecino de Cadaqués (Gerona), solicitando autorización para dedicarse a la pesca de esponja en las costas de la isla de Mallorca, y habiéndose llenado en el expediente los requisitos que las vigentes disposiciones determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La duración de la concesión será de diez años y se considerará caducada si en el transcurso de un año no comienza la explotación o se abandona durante tres años consecutivos.

2.ª Las embarcaciones, bombas de aire, escafandras, tubos y demás material para la pesca de esponja, deberá reunir las debidas condiciones para garantía de la seguridad del personal empleado en la explotación.

3.ª El concesionario queda obligado a participar a la Autoridad local de Marina, con quince días de anticipación, por lo menos, la fecha en que se proponga comenzar cada campaña anual de pesca, a fin de que dicha Autoridad ordene la inspección y reconocimiento del material, uniendo al expediente los respectivos certificados en los que conste que las embarcaciones, bombas, escafandras, aparejos y demás material de trabajo reúnen las necesarias condiciones de seguridad.

4.ª Todo el personal empleado en la explotación será precisamente español y perteneciente a la inscripción marítima.

5.ª La explotación se llevará a efecto con sujeción estricta a las disposiciones del Reglamento para la explotación de la industria esponjera en España, de 5 de Febrero de 1906.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de la plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Gregorio Pérez Garre, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercan-

til de Jerez de la Frontera y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la información realizada a virtud de las insistentes demandas formuladas en el sentido de promover la rebaja del tipo oficial de descuento,

Este Ministerio, con arreglo al artículo 1.º, base 12, de la ley de Ordenación bancaria, modificada por la de 26 de Noviembre de 1931, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se signifique a ese Establecimiento la conveniencia de reducir del 6 y medio al 6 el tipo de descuento para las operaciones estrictamente comerciales, quedando subsistentes los demás tipos oficiales de interés que actualmente rigen para los préstamos y créditos de todas clases.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador del Banco Exterior de España, en la que da cuenta del error padecido en el apellido de D. Lorenzo Medina, propuesto a este Ministerio con fecha 4 del corriente mes, para cubrir una de las vacantes de Consejero producidas por virtud de dimisiones presentadas a consecuencia de las incompatibilidades determinadas en la Ley de 9 de Septiembre último, consistente en figurar al referido señor por D. Lorenzo Medina Rodero, en vez de hacerlo por D. Lorenzo Medina Rodríguez, que es su verdadero nombre y apellidos,

Este Ministerio se ha servido disponer quede subsanado este error en el sentido de que el Consejero nombrado por Orden de 11 del actual es D. Lorenzo Medina Rodríguez y no D. Lorenzo Medina Rodero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director del Banco Exterior de España.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se resuelva si es legal el establecimiento en aquel Municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra, teniendo presente que, si bien le comprenden las disposiciones del artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, respecto al número de habitantes, no es un Ayuntamiento de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, conforme determina la regla primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, el dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

“Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., instruido a instancia del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife), sobre procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra los Ayuntamientos de los Municipios determinados en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en los que no concurren los requisitos que exigía la disposición primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929.

Resulta de antecedentes: que con fecha 14 de Mayo último, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), elevó instancia a la Dirección general de Rentas públicas de este Ministerio, en la que manifiesta que el referido Municipio se halla comprendido en las circunstancias exigidas por el artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1923 (al que se le ha dado en parte fuerza de ley por la de 15 de Abril de 1932), para hacer uso de la facultad de establecer el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, por cuanto su censo de población es de 8.818 habitantes, a pesar de lo cual no pudo utilizar hasta el presente el expresado recurso, por impedírsele la regla primera de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, aclaratoria del Decreto al que se ha dado fuerza de ley; que, a juicio del solicitante, dicha Real orden no es de aplicación, al menos en su artículo 1.º, por cuanto contraría el texto legislativo, modificándolo esencialmente al exigir circunstancias de hecho no requeridas por la Ley, razón por la cual, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 24 de Julio de 1931, ha de estimarse derogado el citado artículo, y que deseando dicho Alcalde tener una interpretación auténtica

tica de los textos legales citados, en evitación de todo error y perjuicio, eleva esa consulta a fin de que se le manifieste si resultaría legal el establecimiento en aquel Municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra.

La Dirección general de Rentas públicas, de conformidad con el Negociado y la Sección correspondientes, es de parecer que debe por V. E. resolverse, con carácter general, para el caso de que se trata y cuantos análogos se presenten, que los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, pueden crear el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, siempre que se sujeten a las mismas bases que el citado artículo determina, aunque en ellos no concurren los requisitos que exige el número primero de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, fundando esta conclusión en los siguientes razonamientos: Que la citada Real orden no puede tener otro carácter que el de un mero precepto reglamentario, desprendiéndose del informe emitido por el Consejo de Estado en el expediente de Carta municipal del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con fecha 1.º de Julio próximo pasado, que los requisitos que exigía el número primero de dicha Real orden no son ya precisos ni indispensables, siendo subsanable su omisión; y como quiera que se trata de declarar la procedencia o improcedencia de que establezcan el arbitrio los Ayuntamientos de los Municipios determinados en el artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la ley de 15 de Abril último, en los que no concurre el requisito que exigía la disposición primera de la repetida Real orden de 8 de Marzo de 1929, aunque la petición se formula a la Dirección general de Rentas públicas, debe, sin embargo, ser resuelta por V. E.

Y así tramitado el expediente, V. E. se ha servido disponer su remisión para informe de este Consejo de Estado.

La cuestión que se plantea es sólo la de resolver si la prevención contenida en la Real orden de 8 de Marzo de 1929 significa una modificación del artículo 12 del Decreto de 3 de Noviembre de 1928 (elevado parcialmente a Ley por la de 15 de Abril último), o constituye sólo un desarrollo o reglamentación de sus disposiciones. El Consejo entiende esto último. Dice el mencionado artículo 12: "Los Ayuntamientos de Municipios

menores de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto, creando un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término..." con sujeción a las bases que expresa, entre las cuales existe la siguiente: "e) Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del artículo 380 del Estatuto más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo." Y dispone el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929: "Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola. Se entenderá que poseen este carácter los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la de utilidades, tarifa 3.ª, correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término. Los Municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada." Puestos en relación los preceptos de ambas disposiciones en cuanto a los extremos transcritos, resulta claro, a juicio de este Consejo, que el contenido del número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929 está en armonía con el apartado e) del artículo 12 del Decreto de 1928, puesto que al exigir—en la proposición que indica—que los Ayuntamientos que quieran establecer ese arbitrio especial sean predominantemente de riqueza agrícola, no hace más que requerir la preexistencia de la base imponible o tributaria en análoga proporción a la determinada por el Decreto de 1928, que sólo autoriza la implantación del arbitrio a condición de que éste sea

el ingreso preponderante o predominante en el presupuesto municipal. Este predominio o preponderancia se corresponde, pues, con los exigidos por la Real orden de 1929 en cuanto a la riqueza que ha de servir de base a la imposición.

Considera por ello el Consejo que el número 1.º de la Real orden de 1929 no está en oposición con el artículo 12 del Decreto de 1928, ni constituye modificación del mismo; antes bien debe reputarse, dentro de su rango meramente reglamentario, como una aclaración o como un complemento de aquel precepto—hoy legal—que responde perfectamente a su espíritu y letra. Estas razones, unidas a la dificultad práctica—y aun doctrinal—de separar y delimitar con absoluta precisión el campo de la ley y el de las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación, justifican el parecer expuesto. El antecedente invocado por la Dirección de Rentas, del cual pretende deducir el parecer de este Consejo, contrario al que ahora se expresa, no tiene el alcance que aquel Centro supone, pues en tal caso el Consejo se refirió a la posibilidad de subsanar la omisión en aquel expediente advertida (no justificación del requisito del número 1.º de la Real orden de 1929), mas no a su innecesidad para autorizar la implantación de ese arbitrio.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen: Que debe declararse, con carácter general, que sólo podrán utilizar el arbitrio sobre los productos de la tierra aquellos Municipios en quienes concurre el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Angel Moreno y Moreno para el cargo de Secretario del referi-

do Instituto, con la indemnización anual de 350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Garnelo y Alda, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en la que solicita licencia de un mes por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña, de acuerdo con el informe del Director de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a D. José Garnelo Alda un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alberto Chalmeta y Tomás Catedrático numerario de Farmacia práctica y Legislación relativa a Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más para aumento, y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de cultura de Sevilla, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar por el presente curso académico y hasta tanto no cuente dicho Patronato con la subvención necesaria para el sostenimiento del Instituto-Escuela de la referida capital, los nombramientos hechos por Ordenes de 12 y 19 de Julio y 5 de Septiembre últimos a favor de los Profesores: D. José Pérez Germán, doña María del Rosario Montoya Santamaría, D. Samuel Ventura Solsona, D. Angel Ferrari Núñez, don Enrique Canito Barrera, D. José Bernal Ulecia, doña Francisca Liz Díaz,

doña Antonia Brzezicki Manteola, don Fernando Sánchez Corona, D. Ricardo J. Rowe, D. Luis Ohlmüller, don César Miguel de los Reyes y D. Emilio Ramírez Valiente.

2.º Dejar sin proveer las vacantes de los Profesores aspirantes D. Félix Tabernero Sacristán, D. José de la Peña Cámara y D. Antonio Ibot León.

3.º Nombrar, con efectos desde el 1.º de Octubre actual, a doña María Concepción Moratinos Mato, Profesor aspirante interino del referido Instituto, con la remuneración anual de 3.500 pesetas, a cargo del capítulo 7.º, artículo único, concepto 15 del vigente presupuesto, en vacante producida por cese de D. Raimundo Rodríguez Rebollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud documentada de D. Antonio Alvarez de Linera y Grun, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente:

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José García Isidro, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en súplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo:

Considerando lo prevenido en las leyes de 27 de Julio de 1918 y de 11 de Septiembre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas por D. Rafael Soriano Pla, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reconstrucción de armaduras en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto-conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla primera del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y reconstrucción de armaduras en la iglesia de San Cebrián de Mazote (Valladolid), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, D. Emilio Moya Lledós, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26.

artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento en la Catedral de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y saneamiento en la Catedral de Santiago de Compostela (Coruña), "a justificar" a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la iglesia de San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), "a justificar" a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en el monasterio de Osera (Orense) a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla séptima del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y restauración en el monasterio de Osera (Orense), "a justificar", a nombre del Arquitecto Conservador de monumentos de la primera zona, don Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 14 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la ri-

queza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 9.505,29 pesetas para la construcción de un muro de contención de tierra y seguridad en la Fábrica de Tabacos de Tarragona, contigua a la necrópolis romanocristiana, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato el día 14 de Octubre del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme la regla 7.ª del artículo 10 del Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizado el gasto que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad con la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.505,29 pesetas para la reconstrucción de un muro de contención de tierra y seguridad de la Fábrica de Tabacos de Tarragona, contigua a la necrópolis romanocristiana, "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona don Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra por pase a otro destino de su titular D. Ramón Sobrino Buhigas, según Orden de 1.º de Agosto último:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de

traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Navarra, manifestando que ha llevado a cabo las gestiones necesarias para el traslado del Campo agrícola que venía funcionando bajo la dirección del Maestro D. Francisco Navaridas como anejo a la Escuela nacional de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil, y como resultado de las mismas propone que el Campo agrícola de referencia puede ser establecido en el pueblo de Villanueva de Araquil, del citado Ayuntamiento, donde, según comunica el Alcalde, se dispone de una hectárea de buena tierra, y, por otra parte, el Maestro propietario de la Escuela mixta de Villanueva de Araquil, D. Antonio Sanz Fernández, tiene la necesaria competencia para dirigir el Campo de demostración agrícola, y está dispuesto a encargarse de la dirección del mismo.

Teniendo en cuenta que la dirección del citado Campo agrícola quedó vacante por traslado del Sr. Navaridas a otra Escuela, y que interesa al servicio de la enseñanza que dicho Campo de demostración pueda establecerse en una Escuela que reúna condiciones adecuadas para la eficacia de esta institución,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Ecay-Zuazo, creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, se traslade, como anejo, a la Escuela de Villanueva de Araquil, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

2.º Que se nombre Director de dicho Campo a D. Antonio Sanz Fernández, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

3.º Que dicho Director se haga cargo inmediatamente de todo el material, colmenas, etc., perteneciente al Campo de demostración de Ecay-Zuazo, y lo traslade al Campo y Escuela de Villanueva de Araquil, todo ello según el inventario que dejó el Maestro Sr. Navaridas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Galo Sánchez y Sánchez su renuncia, fundada en motivo justificado, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para el que fué nombrado por Orden de 7 de Agosto último (GACETA del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Maestra nacional doña Dolores García Navarro, interesando se la confirme en propiedad de la Escuela del Patronato de Casas Baratas de Sevilla, en la barriada de San José,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"La Maestra nacional doña Dolores García Navarro interesa se le confirme en propiedad de la Escuela del Patronato de Casas Baratas de Sevilla, en la barriada de San José, que ha sido nacionalizada.

Resulta que la Sra. García Navarro ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno y Orden de 22 de Enero de 1931 en la Escuela del Castillo (Cuenca), siendo declarada excedente en la misma fecha por estar sirviendo la mencionada Escuela de Sevilla, que era de Patronato y hoy es nacional.

Ya con anterioridad formuló idéntica petición, que le fué desestimada por Orden de la Dirección general, fecha 22 de Diciembre último.

La Sección administrativa hace constar que la Escuela de referencia cuenta con las de 500 habitantes y que ha sido anunciada su provisión por concurso general como Escuela de Sevilla.

Se une al expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que la citada barriada cuenta con menos de 500 habitantes.

El fundamento legal de la petición que formula la Sra. García Navarro es la Real orden de 20 de Enero de 1927, por la que se concede derecho a los Maestros excedentes que sirvan

Escuelas de carácter voluntario de Patronato municipal para obtener por reingreso la misma Escuela que sirven al convertirse en nacionales.

El Negociado y Sección, dados los contradictorios informes, se limita a proponer pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura para su informe.

Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta la falta de unanimidad acerca del número de habitantes de la citada barriada de San José, de Sevilla,

Este Consejo entiende que antes de resolver el mismo procede se dé una certificación del Jefe de Estadística, en la que se haga constar el número de habitantes con que cuenta en la actualidad la barriada de referencia, así como se informe si la misma es la localidad independiente y distancia a que se halla del casco de la capital."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Epifania Manuel Chamorro, en que interesa seguir prestando servicio en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Maestra de la Escuela nacional de Sierra de Fuentes (Cáceres), doña María Epifania Manuel Chamorro, interesa se deje sin efecto su excedencia, con objeto de continuar prestando servicios en la zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el artículo 2.º del Decreto del 29 de Septiembre de 1931:

Resulta que la señora Manuel Chamorro fué nombrada en 9 de Diciembre de 1930 Maestra propietaria de la Escuela mixta de Santiago de Zeneda, Ayuntamiento de Negueira (Orense), en cuya Escuela cesó en 25 de Marzo siguiente, por haber sido autorizada para efectuar las prácticas como opositora de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928 en la Escuela de Arcila (Marruecos), quedando aquélla vacante.

En 2 de Febrero de 1931, en virtud de oposición, fué nombrada para una

Sección del grupo de Arcila, de la que se posesionó el 24 de Marzo, pasando por lo tanto desde esta fecha a ser Maestra de las Escuelas españolas del Protectorado de Marruecos, y una vez efectuadas las prácticas reglamentarias fué nombrada, en 28 de Mayo último, Maestra propietaria de la Escuela número 2 de Sierra de Fuentes, posesionándose el 27 de Junio siguiente.

Teniendo en cuenta que se trata de una Maestra de Escuela nacional, en que se da además la circunstancia de haber obtenido Escuela en el Protectorado de Marruecos, mediante oposición, por lo que reúne de antemano las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Decreto citado de 29 de Septiembre, para poder otorgarle los beneficios que determina el artículo 2.º del mismo, el Negociado y Sección entienden que procede autorizar a la Sra. Chamorro para que desempeñe la Escuela de Arcila, aplicándosele los beneficios del artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, oyendo previamente el parecer del Consejo de Instrucción pública.

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado por la Maestra doña Epifania Manuel Chamorro."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Sara Moreira Marín, solicitando autorización para seguir desempeñando sus servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"La Maestra de la Escuela nacional de Mugia (La Coruña), doña Sara Moreira Marín, interesa se la autorice para seguir prestando sus servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

La Sra. Moreira obtuvo el destino en Nador en virtud del concurso examen, siendo nombrada en 2 de Febrero de 1931 y como opositora de las celebradas en 1928 lo ha sido de la de Mugia con fecha 21 de Mayo último, posesionándose el 16 de Junio siguiente.

Se trata, pues, de una Maestra de

Escuela nacional en quien se da además la circunstancia de haber obtenido otra en la Zona española de Marruecos, mediante concurso oposición, por lo que reúne de antemano las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre último.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente, y este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, que regula el nombramiento del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, así como en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la Cátedra de Elementos de Máquinas y mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Vocales: D. Ramón Marqués Fabra, D. Antonio Arregui, D. Juan Flórez Posada, D. Eduardo Bustillo, D. Fidel Menjón.

Suplentes: D. José Mañas Bonví, D. José M. Basaldúa, D. Jacinto Garamendi, D. José Luis Moronati.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas por D. José Botella, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Secretario de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, interesando la creación definitiva y nombramiento de los correspondientes titulares de varias de las plazas de Maestros y Maestras nacionales de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio del pasado año; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Madrid:

Una para niñas en la calle de Lorenzo-Alvarez, número 23.

Una para niños en la Casa Albergue (Fuente de la Teja).

Una para niños en el Hospitalillo del Niño Jesús.

Una de niños y otra de niñas en la casa número 2 de la calle de las Tres Cruces.

Dos Secciones para niños en cada uno de los Grupos Escolares de "Calderón de la Barca" (Sacramento, número 10) y "Ricardo de la Vega" (Cava Alta, número 5).

Tres Secciones de niñas en el Grupo "Matilde García del Real" (plaza de Puerta Cerrada, número 5); y

Cinco Secciones de niños y cinco de niñas, que, bajo dirección única, habrán de instalarse en el nuevo Grupo denominado de "Gómez de Baquero", creándose al efecto seis plazas

de Maestro y cinco de Maestra con destino al citado Grupo Escolar; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar las plazas que en virtud de esta disposición se crean definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad física de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de capacidad física para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, D. Pedro Tarquis de Soria, incoado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Legislación vigente, el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Médicos que la Ley señala, proponen que el Sr. Tarquis continúe al frente de su cargo en la mencionada Escuela,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, acuerda acceder a lo solicitado para que continúe en el desempeño de su cargo el Sr. Tarquis."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel López Ruiz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela y el certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Profesor Sr. López Ruiz un

mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por excedencia de su titular D. José García Isidro:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Ciudad Real, por excedencia voluntaria de quien la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de concurso de traslado, en el que solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza; concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectoras de Primera enseñanza, y para quienes no figuran en el últimamente publicado, el orden con que aparecieron nombradas al ser designadas como tales Inspectoras por la Orden ministerial de 6 de Junio último.

2.ª Quienes soliciten concurrir a la provisión de la expresada plaza han de presentar sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el día de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Lo digo a V. I. para su co-

acocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Cartagena una Sección de estiba y desestiba (trabajo a bordo), dedicada exclusivamente a especialidades de trabajo, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión basada en motivos de salud que presenta don Jesús Rebollar Rodríguez, Presidente de la primera agrupación de Jurados mixtos de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la vacante se proceda en armonía con lo que dispone el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Cartagena, adscrito a la segunda Agrupación administrativa de dicha localidad, pase a formar parte de la primera, en unión de los Jurados de Industrias de la Alimentación (Panadería); Electricidad, Gas y Agua; Comercio en general; Comercio de la Alimentación; Hostelería; Servicios de Higiene y Oficinas y Banca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada la Orden de 26 de Septiembre último atribuyendo a San Juan de Aznalfarache la residencia del Jurado mixto de Minería, de Sevilla, en sentido de que dicha residencia sea la capital y que el mencionado Jurado mixto quede adscrito a la primera de las Agrupaciones administrativas en aquella existentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Visto el dictamen emitido por la Junta designada por Orden de 7 de Octubre de 1932 para adjudicar los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de Casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, en el que se propone la concesión de dos premios colectivos de 500 pesetas; tres individuales de 80 pesetas y cuarenta y seis de 65 pesetas, en la forma propuesta por la Comisión informadora de Bilbao,

Este Ministerio ha aprobado el dictamen mencionado y dispuesto:

1.º Que los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de Casas baratas de Vizcaya, que los tengan en mejor estado de conservación e higiene, se distribuyan en la forma siguiente:

#### PREMIOS COLECTIVOS

A la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Amistad", domiciliada en Zorroza-Bilbao, que ha cons-

truido un grupo de once casas familiares.

A la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "El Cadagua", domiciliada en Zalla, que ha construido un grupo de once casas familiares.

A cada una de estas Cooperativas se le adjudica un premio de 500 pesetas.

#### PREMIOS INDIVIDUALES

Sociedad Cooperativa de Empleados y obreros del Ferrocarril de Portugalete:

D. Pedro Izarzugarza, casa número 18. Premio, 100 pesetas.

D. Quintín Peña Díaz, casa número 38. Premio, 100 pesetas.

D. Bonifacio Soldevilla, casa número 39. Premio, 100 pesetas.

D. Higinio Mendía, casa número 42. Premio, 100.

D. Pedro Maroto, casa número 46. Premio, 100 pesetas.

D. Angel Ibarbengoechea, casa número 6. Premio, 65 pesetas.

D. Feliciano Tellechea, casa número 23. Premio, 65 pesetas.

Doña Leandra Monzón, casa número 33. Premio, 65 pesetas.

D. Justino Holgado, casa número 41. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Santa Ana", Bilbao:

D. Melitón Campos, casa número 18. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros de Castrejana, Bilbao:

D. Santos de Pedro Redondo, casa número 3. Premio, 65 pesetas.

Grupo de Casas Baratas de D. Víctor Tapia, Bilbao:

D. Florentino Mores, casa número 6. Premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Amistad", Bilbao-Zorroza:

D. Próculo Pereda, casa número 11. Premio, 100 pesetas.

D. Domingo Arechavala, casa número 14. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "El Cadagua", Zalla:

D. Claudio López Pinedo, casa número 2. Premio, 100 peseta.

D. Claudio Guemez Cubillas, casa número 3. Premio, 100 pesetas.

D. Juan Amézaga Allende, casa número 4. Premio, 100 pesetas.

D. Manuel Beraza, casa número 6. Premio, 100 pesetas.

D. Julián Carrión Carretero, casa número 7. Premio, 100 pesetas.

D. Maximino Basualdo Ortiz, casa número 8. Premio, 100 pesetas.

D. Cipriano Carro Herrera, casa número 10. Premio, 100 pesetas.

D. Maximino Hoyos Urcuillu, casa número 11. Premio, 100 pesetas.

D. Mariano Vela, casa número 1. Premio, 65 pesetas.

D. José Otaduy Uriarte, casa número 5. Premio, 65 pesetas.

D. Manuel Ruiz González, casa número 9. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Unión", Gueñes:

D. Juan Fernández Martínez, casa número 2. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros del Tranvía:

D. Anastasio Tojal, casa número 16. Premio, 100 pesetas.

D. Luis J. Abad, casa número 50. Premio, 100 pesetas.

D. Leoncio Arranz, casa número 14. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "El Porvenir", Baracaldo:

D. Manuel Quintana, casa número 20. Premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas de Altos Hornos de Vizcaya-Baracaldo:

D. Antonio Ayala, casa número 25. Premio, 100 pesetas.

D. Fermín Rodríguez, casa número 22. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "El Hogar Futuro", Baracaldo:

D. Elías Rubiales, casa número 33. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Familiar", Baracaldo:

D. José Crespo, casa número 3. Premio, 65 pesetas.

D. Indalecio Zallas, casa número 13. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Hogar Propio", Baracaldo:

D. Faustino Canga, casa número 4. Premio, 100 pesetas.

D. Félix Suárez, casa número 19. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Tribu Moderna", Baracaldo:

D. Valentín González, casa número 5. Premio, 100 pesetas.

D. Faustino F. de Pinedo, casa número 7. Premio, 100 pesetas.

D. Benito Beato, casa número 17. Premio, 100 pesetas.

D. Máximo Arroba, casa número 19. Premio, 100 pesetas.

D. Conrado Mancho, casa número 36. Premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Humanitaria", Sestao:

Doña Brígida Palma, casa número 9. Premio, 100 pesetas.

D. Esteban Zapatero, casa número 13. Premio, 100 pesetas.

D. Emeterio Gómez, casa número 31. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Progreso", Portugalete:

D. Adriano Ibáñez, casa número 14. Premio, 65 pesetas.

D. Pedro Bringa, casa número 29. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Villanueva", Portugalete:

D. Basilio Fernández, casa número 53. Premio, 100 pesetas.

D. Mariano Cantalapiedra, casa número 7. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "El Hogar Obrero", Guecho:

D. Modesto Hermosilla, casa número 71. Premio, 100 pesetas.

D. Santiago Collazos, casa número 48. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Esperanza", Erandio:

D. Pedro López Delgado, casa número 11. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Empleados y Obreros de Euskalduna, Bilbao:

D. Ramón Blanco, casa número 41. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros y Empleados de los Talleres de Deusto:

D. Manuel Digón, casa número 5. Premio, 100 pesetas.

D. Paulino Muñoz, casa número 12. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "Buenavista", Bilbao:

D. José Gorostiza, casa número 2. Premio, 100 pesetas.

D. Pedro Infante, casa número 5. Premio, 100 pesetas.

D. Primitivo Albaina, casa número 19. Premio, 100 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Ciudad Jardín Bilbaina":

D. Juan J. Voz, casa número 76. Premio, 100 pesetas.

D. Angel Martínez, casa número 27. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Obreros Panaderos, Bilbao:

D. Alfredo Ontañón, casa número 36. Premio, 100 pesetas.

D. Esteban Quirce, casa número 35. Premio, 80 pesetas.

D. Fermín Herrera, casa número 33. Premio, 80 pesetas.

Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "La Popular", Bilbao:

D. Amador Villamediel, casa número 16. Premio, 80 pesetas.

Sociedad Cooperativa "Ara Bella", Bilbao:

D. Isaias Peña, casa número 2. Premio, 100 pesetas.

D. Faustino Salán, casa número 5. Premio, 100 pesetas.

D. Juan Bastida, casa número 6. Premio, 100 pesetas.

D. Escolástico Pereira, casa número 7. Premio, 100 pesetas.

D. Guillermo Miguel Plaza, casa número 13. Premio, 100 pesetas.

D. Eugenio P. Villaverde, casa número 16. Premio, 100 pesetas.

D. Vicente Mozo, casa número 24. Premio, 100 pesetas.

D. Macario Cabrera, casa número 34. Premio, 100 pesetas.

D. Mario Arrese, casa número 9. Premio, 65 pesetas.

Sociedad Cooperativa "La Unión Be-goñesa", Bilbao:

D. Ramón Sánchez, casa número 19. Premio, 100 pesetas.

D. Jesús Sánchez, casa número 93. Premio, 100 pesetas.

Grupo de Casas Baratas "Santa Bárbara (La Dinamita), Galdácano:

D. Tomás Izaguirre, casa número 42. Premio, 65 pesetas.

D. Juan Díaz, casa número 70. Premio, 65 pesetas.

Grupo de la Asociación general de Ferroviarios, Bilbao:

Doña María San Juan, casa A, 1.º C. d. Premio, 65 pesetas.

D. Félix Arredondo Azcona, casa A, 1.º C. i. Premio, 65 pesetas.

D. Victoriano Varona, casa A, 5.º, i. Premio, 65 pesetas.

D. Teodomiro Rojo Alonso, casa B, 1.º, d. Premio, 65 pesetas.

D. Ignacio Solá, casa C, 4.º, c. Premio, 65 pesetas.

D. Vicente Vegas, casa I, 5.º, d. Premio, 65 pesetas.

D. Gregorio García Bermejo, casa J, 5.º, i. Premio, 65 pesetas.

D. Domingo Navas González, casa J, 3.º, d. Premio, 65 pesetas.

D. Fernando Reges, casa M, 4.º, c. Premio, 65 pesetas.

D. Jesús Renedo, casa M, 4.º, i. Premio, 65 pesetas.

D. Jacinto Sobrino, casa M, 6.º, d. Premio, 65 pesetas.

D. Angel Grijalba, casa N, 4.º, c. Premio, pesetas 65 pesetas.

D. Pedro Ramírez, casa N, 6.º Premio, 65 pesetas.

D. Marcelino Echeandía, casa O, 4.º, Premio, 65 pesetas.

D. Alejandro Hidalgo, casa O, 5.º Premio, 65 pesetas.

D. Norberto San Juan, casa O, 3.º, d. Premio, 65 pesetas.

Doña Eloísa Tejada, casa P, 3.º Premio, 65 pesetas.

2.º Conceder un voto de gracias a los miembros de la Comisión informadora, Delegado Nacional del Trabajo D. Angel Lacort; Inspector del Trabajo D. Manuel del Castillo; y Arquitectos D. Diego de Bastera y D. Tomás Bilbao por los trabajos realizados en la visita personal, minuciosa y detenida

da de las viviendas y en la propuesta re los premios.

Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar mayor impulso a la ejecución de obras de riego,

Este Ministerio ha resuelto:

Se crea en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana una Dirección de obras de regulación y aprovechamiento del río Guadiana y sus afluentes, desde el Portillo de Cijara hasta la frontera portuguesa.

El Ingeniero Director asumirá para el estudio, construcción y explotación de las obras mencionadas las facultades que el artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 de Agosto último atribuyó a los Ingenieros Directores de las Mancomunidades Hidrográficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Para dar mayor impulso a la ejecución de obras de riego,

Este Ministerio ha resuelto:

Se crea en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar una Dirección de obras de regulación y aprovechamiento de los ríos Júcar y Turia y sus afluentes.

El Ingeniero Director asumirá para el estudio, construcción y explotación de las obras mencionadas las facultades que el artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 de Agosto último atribuyó a los Ingenieros Directores de las Mancomunidades Hidrográficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, en su sesión de 17 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que por el Consejo-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos, D. Alfonso Rojo y Puertas, se gire una visita de inspección a los servicios de construcción y conservación de caminos vecinales de la misma, para aclarar de una vez cuanto tiene relación con este servicio, y en particular a lo relacionado con el incumplimiento, por parte de los contratistas, de la inversión dada a la aportación ofrecida al contratar los caminos, a fin de que informe y proponga lo que estime procedente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo V, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio en solicitud de que se modifique la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1931, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Septiembre siguiente, por la que se acordó la condonación de los derechos de almacenaje y paralización del material devengados en las estaciones de Oviedo durante el plazo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Julio de dicho año, con motivo de las huelgas de cargadores de puertos y tripulaciones de barcos, en el sentido de que donde dice Oviedo se diga Asturias, por haber afectado el mencionado conflicto a todos los puertos de la provincia:

Resultando que pedido informe al Gobernador civil de Oviedo propugna en el que emite por la procedencia de acceder a lo que se interesa, por ser efectivamente cierto que el referido conflicto tuvo repercusión en toda la provincia, imposibilitando en las respectivas estaciones afectadas por él la normal descarga y retirada de las expediciones:

Considerando que comprobada esta aseveración, procede, de acuerdo con ella, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto quede modificada la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1931, en el sentido de que donde en ella se dice "Oviedo", se considere se dice "Asturias", a fin de que en su virtud, y dentro de los términos en ella especificados, alcance por aquel período la condonación de referencia a todas las estaciones de la provincia de Asturias, sea cualquiera la Compañía ferroviaria a que pertenezcan, a las que, como a la del Norte, se les

hace aplicable el apartado segundo de la mencionada disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Navas y de la Peña Velasco, dirigida al Presidente del Consejo de Industria, en solicitud de que le sean reconocidos los servicios que con carácter interino prestó en la Escuela Central de Ingenieros Industriales desde el 23 de Enero de 1902 hasta el 19 de Julio de 1907:

Vistos los informes del Consejo de Industria y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Resultando que igual petición que D. José María Navas y de la Peña Velasco han producido en sendas instancias los Sres. D. Enrique Mellado Lafuente, D. Ventura Agulló de la Escosura, D. Luis Bittini Martínez, don Pedro Miguel de Artiñano y Galdacano y D. Benjamín Monfort Romani, para los cuales también el Consejo de Industria y la Asesoría Jurídica informan en el sentido de reconocerles los servicios que prestaron interinamente en las Escuelas de Ingenieros de Madrid y Bilbao:

Considerando que aunque el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 exige el carácter definitivo de los nombramientos para la computación de servicios en términos de equidad, e interpretando el espíritu de la disposición transitoria quinta y no ateniéndose a la letra, deben reconocerse esos servicios interinos,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Consejo de Industria y la Asesoría Jurídica, declarar que son de abono los años servidos como interino en el desempeño de Cátedras de las Escuelas de Ingenieros Industriales, siempre que los solicitantes las hayan obtenido después en propiedad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efec-

tos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,  
JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cort Mérita, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Alicante, solicitando la compatibilidad de su sueldo como tal Ingeniero con el de Catedrático de la Escuela Industrial de Alcoy:

Visto el informe del Consejo de Industria desfavorable a la petición del Sr. Cort Mérita:

Resultando que la Ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos o comisiones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, y por eso concede un plazo para optar por el sueldo que más convenga, prohibición mantenida por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 39 de su Reglamento, por el apartado cuarto del artículo 17 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y por el artículo 58 del vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Considerando que la Orden de 31 de Enero último declarando a D. José Cort Mérita en situación de compatibilidad entre el cargo que desempeñaba en el Cuerpo de Ingenieros Industriales afecto a ese Ministerio y el de Catedrático numerario de la Escuela Industrial de Alcoy, se refería solamente a la compatibilidad de desempeño de servicio, pues este Ministerio ni conocía en qué concepto percibía sus haberes en el otro Ministerio el Sr. Cort, ni podría tratar de modificar y anular la ley de Bases:

Considerando que esta compatibilidad de remuneraciones ha podido subsistir mientras una de ellas no era en concepto de sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que por las Cortes han sido aprobados en concepto de sueldos los haberes correspondientes a los Ingenieros asimilados del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio y que por homogeneidad de éste no procede crear dentro de él situaciones diversas con diferentes intereses, como sería conceder a unos sus haberes en concepto de sueldo y a otros en concepto de gratificación, y que por ésto ha surgido la incompatibilidad de remuneraciones del Sr. Cort:

Considerando que en los otros Cuerpos a que puedan pertenecer los Ingenieros son de constitución más

heterogénea y sus funciones más independientes, sin unidad en los títulos académicos y con precedentes en la concesión, por lo que pueden los interesados plantear en ellos la situación de compatibilidad que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria y en virtud de las disposiciones legales que rige en la materia y que han sido citadas, ha resuelto desestimar la solicitud de D. José Cort Mérita y declarar que los haberes de los individuos que forman el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio han de ser percibidos en concepto de sueldo únicamente y, por tanto, que el señor Cort Mérita no podrá percibir su sueldo de Ingeniero mientras perciba otro con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID para darle carácter general a la resolución en ella contenida.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,  
JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

*Relación de valores depositados en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que puedan identificarse con la misma, que se publican en virtud de lo dispuesto por los artículos 9.º y 10 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año a los efectos en él previstos.*

Una cuenta de 211,37 pesetas en la sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre del Procurador del Colegio de Nuestra Señora de La Antigua (Orduña).

Una cuenta de 2.271,88 pesetas en la sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre del Administrador de *El Mensajero del Corazón de Jesús*.

Veinte mil pesetas nominales en obligaciones de la Deuda interior al 4 por 100 depositadas en la sucursal del Banco de España en Segovia a nombre del Superior de la Residencia de los Padres Jesuitas de dicha capital.

Una cuenta de 58,67 pesetas en la

Sucursal del Banco de Bilbao, en Tudela, a nombre de los Reverendos Padres Procurador y Rector del Colegio de San Francisco Javier, de Tudela.

Una cuenta de 207,77 pesetas en el Banco Castellano de Valladolid, a nombre del Colegio de San José.

Una cuenta de 22,98 pesetas en la Sucursal del Banco Español de Crédito, en Villafranca de los Barros, a nombre de los Sres. Rector y Procurador del Colegio de San José.

Una cuenta de 452,26 pesetas en el Banco Hispanoamericano (Madrid), a nombre del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Trescientas sesenta y siete obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña al 6 por 100, depositadas en el Banco Hispanoamericano de Madrid, a nombre del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Una cuenta de 667,95 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Zaragoza, a nombre del Colegio del Salvador.

Una cuenta de 45,80 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Tudela, a nombre de los Padres Procurador y Rector del Colegio de San Francisco Javier.

Una cuenta de 1.558,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Torrelavega, a nombre del Padre Procurador del Seminario Pontificio de Comillas.

Una cuenta de 74,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Ciudad Real, a nombre de los Padres Rector y Procurador de la Comunidad de la Compañía de Jesús, indistintamente.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 30,74 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Ciudad Real, a nombre del Rector y Procurador de la Compañía de Jesús, indistintamente.

Una cuenta de 21,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Puerto de Santa María, a nombre del Colegio de San Luis Gonzaga.

Una cuenta de 246,62 pesetas en la Sucursal del Anglo South American Bank en Vigo, a nombre del Procurador del Colegio del Apóstol San Ilago.

Una cuenta de 19,74 pesetas en la Sucursal del Banco Mercantil en Salamanca, a nombre del Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 53,53 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco Mercantil en Salamanca, a nombre del Superior de la Residencia en dicha capital.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 11.246,14 pesetas, depositada en el Banco de Santander de dicha capital, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Cuatro acciones de la Compañía Telefónica depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Una libreta de la Caja de Ahorros de 68,05 pesetas depositada en el Banco de Santander, a nombre del Prefecto del Seminario de Comillas.

Una libreta de la Caja de Ahorros

con un saldo de 128,35 pesetas, depositada en el Banco de Santander, a nombre del Hermano José Alcorta.

Una cuenta de 492,05 pesetas en el Banco de Santander, a nombre del Procurador del Seminario Pontificio.

Veinte acciones del Banco de Vizcaya depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Cinco acciones del ferrocarril Santander a Bilbao depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Veintiséis acciones de la Compañía del Mediterráneo depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Una libreta de 152,16 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao), a nombre del Rector de la Residencia de Durango.

Una cuenta de 39,35 pesetas en el Banco de Santander, a nombre de D. Mauricio Cruz y D. Pedro Mateos.

Una cuenta de 10,60 pesetas en el Banco de Santander, a nombre del Seminario Pontificio.

Una libreta de la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao) con un saldo de 41,60 pesetas, a favor del Procurador de los Jesuitas de Durango.

Una libreta de la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao) con un saldo de 4,68 pesetas, a nombre del Director de la Junta Misional del Colegio de San José de la Compañía de Jesús en Durango.

Una libreta de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Barcelona), con un saldo de 129,79 pesetas, a favor de las Misiones de la India de los Jesuitas.

Una libreta del Crédito Navarro (Pamplona), con un saldo de 25,71 pesetas, a nombre del Superior de la Compañía de Jesús en dicha capital.

Una cuenta de 23,07 pesetas en la Sucursal del Crédito Navarro en Tudela, a nombre del Rector del Colegio de San Francisco Javier.

Treinta imposiciones especiales del Hogar Español, Madrid, con un valor nominal de 15.000 pesetas, a nombre del Rector del Seminario de Comillas.

Una cuenta de 352,61 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Cádiz, a nombre de D. Raimundo Zamarripa.

Una cuenta de 261,80 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Cádiz, a nombre de D. Raimundo Zamarripa y D. Luis Zaldívar Cano.

Un préstamo en forma de cuenta corriente de crédito por un límite de un millón de pesetas, por el plazo de tres años, con garantía de la finca urbana Colegio de San Bernardo, abierta por la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa.

Las aclaraciones sobre los valores anteriormente mencionados se harán en las oficinas del Patronato, calle del Duque de Medinaceli número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Presidente, Demófilo de Buen.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el administrador de la Fundación pía Almoyna y Casa de Caridad de la Catedral de Barcelona solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando, según el título fundacional y Real orden de clasificación de la referida Fundación de beneficencia particular, tiene por fin dar sustento diario a un número determinado de pobres:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Marzo de 1931 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 1.303 y 1.304, a las que corresponde, respectivamente, los capitales de 16.177,66 y 6.368,95 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación pía Almoyna y Casa de Caridad de la Catedral de Barcelona.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Obispo de Palencia solicitando en nombre de la Fundación

Hospital-Escuela de Santo Tomás, en Baltanás, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Plácida Solórzano Cano instituyó una Fundación en Baltanás por escritura pública de 29 de Marzo de 1888, otorgada ante el Notario de dicha localidad D. Mateo García, y fundando un Hospital y una Escuela de párvulos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo de 1919 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una casa en Baltanás, calle de la Virgen, números 10 y 16, valorada en 25.000 pesetas, e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, el mobiliario del hospital, valorado en 5.000 pesetas, y una inscripción nominativa de la Deuda pública a favor de la Fundación, señalada con el número 6.115, de 65.200 pesetas de capital:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8 del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación Hospital y Escuela de párvulos de Baltanás.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato Primo de Rivera para Colonias

escolares de huérfanos de la guerra, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según el título fundacional otorgado el 1.º de Diciembre de 1930 ante el Notario de Madrid señor Jimeno Bayón, el objeto de la Fundación es subvencionar todos los años a los Colegios de la Guerra para que durante los meses de verano envíen, por lo menos, una colonia de niños y otra de niñas a lugares de condiciones geográficas e higiénicas adecuadas:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Febrero de 1932, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior número 6.257, por valor de 226.000 pesetas:

Considerando, que el artículo 44, (apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, núm. 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Patronato Primo de Rivera para Colonias escolares de huérfanos de Guerra.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—

El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En el expediente incoado por don Fernando Ovejero Pérez, alumno de

ese Centro docente, solicitando continuar sus estudios de la carrera de Veterinaria, sin necesidad de cursar y aprobar asignaturas del segundo semestre del primer año de la carrera, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“D. Fernando Ovejero Pérez, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicita se le autorice para continuar sus estudios sin necesidad de cursar las asignaturas del segundo semestre del primer año, al igual que se ha hecho con los demás alumnos de su curso.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León informa: que al modificar la Dirección general de Ganadería la enseñanza de las Escuelas dispuso que los alumnos que a la sazón tenían aprobado el primer año del plan antiguo pasaran al segundo del moderno, reconociéndoseles las asignaturas que en el nuevo plan representan el antiguo preparatorio y que se cursan en el primer año. Pero que el Sr. Ovejero no tenía completo el primer año, ya que le faltaba aprobar la Histología y no podía considerarse en la misma situación de los que tenían el curso completo; y aunque a los de su curso se les autorizó para matricularse en algunas asignaturas del segundo año, parecía deducirse que la finalidad no era otra que la de no obligar a los interesados a dedicar un semestre exclusivamente al estudio de la Histología, estimando el Director que a los que se encuentran en el caso del solicitante no se les ha considerado como aprobadas las asignaturas a que se refiere y que la resolución corresponde al Ministerio.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que de los antecedentes que obran en la Sección aparece una orden de la Dirección general de Ganadería a los Directores de las Escuelas de Veterinaria, fecha 14 de Noviembre de 1931, en la que se dice lo siguiente: “Como complemento a las normas trazadas por esta Dirección en oficio número 412 a los alumnos del primer año que solamente les falte la asignatura de Histología o la de Anatomía, se les concede el derecho a matricularse oficialmente en las del segundo grupo, esto es, en las de Genética, Agricultura y Bacteriología general”; que de la lectura de dicha comunicación se deduce que lo que la Dirección general de Ganadería quería exigir a los alumnos que, como el solicitante, sólo tenían pendiente de aprobación una de las asignaturas del primer año del plan antiguo, era que completasen éste y quedaran incluidos en el segundo año del nuevo plan; por lo cual proponen se acceda a lo solicitado por el Sr. Ovejero Pérez, concediéndole continuar sus estudios de la carrera de Veterinaria por el nuevo plan sin necesidad de cursar las asignaturas de Física, Química orgánica, Biología y Zoología, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Ganadería, fecha 14 de Noviembre de 1931.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Al Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

En el expediente incoado por D. Cipriano Gallo Amezarri solicitando se le conmute para el nuevo plan de estudios de la carrera de Veterinaria asignaturas aprobadas por el de 27 de Septiembre de 1912, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente.

“D. Cipriano Gallo Amezarri solicita se le conmuten las asignaturas de Física y Microscopia y Química y Toxicología que tiene aprobadas en la carrera de Veterinaria por el plan de 1912 por las del plan vigente de Física, Química orgánica, Química inorgánica, Toxicología y Prácticas de Análisis químico.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid informa que, a su parecer, podría conmutarse la asignatura de Física con Microscopia del plan de estudios de Veterinaria de 1912, que el interesado dice tener aprobadas, por la de Física, pero teniendo que cursar la de Matemáticas del nuevo plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria; que la asignatura de Química y Toxicología del plan de 1912 no procede conmutársela por las de Química inorgánica, orgánica y biológica y Prácticas de Análisis químico del plan nuevo; y aun pudiera el solicitante seguir y terminar su carrera por el plan de 1912, con las limitaciones consignadas en las bases de la Dirección general de Ganadería.

Posteriormente, la Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid manifestó a la Superioridad que revisados los antecedentes que obran en Secretaría de dicha Escuela, D. Cipriano Gallo y Amezarri ingresó con su título de Bachiller y se matriculó por enseñanza no oficial en Agosto de 1916, de las cinco asignaturas del primer curso, y en Septiembre siguiente se examinó y aprobó las asignaturas de Física con Microscopia y Química y Toxicología, y fué suspenso en Histología normal; y en Abril de 1917 se matriculó también por enseñanza no oficial en las restantes asignaturas del primer curso, siendo suspenso en Septiembre en Histología normal.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que debe autorizarse a D. Cipriano Gallo para terminar su carrera por el plan de 27 de Septiembre de 1912, que es por el que comenzó sus estudios; y que caso de que el interesado quiera adaptar los estudios que tiene realizados al nuevo plan de enseñanza de la carrera de Veterinaria, se le conmute únicamente la asignatura de Física, debiendo cursar las restantes del vigente plan de estudios.

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien

Resolver como en el mismo se propone. De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra por pase a otro destino de su titular D. Ramón Sobrino Buhigas, según Orden de 1.º de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus solicitudes, dentro del citado plazo, a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por excedencia de su titular D. José García Isidro,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Para aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA

Vista la instancia de doña Emilia Ares Mahón, solicitando rehabilitación de nombramiento:

Teniendo en cuenta que por el sexto turno, extinguido, de interinas, y en 15 de Noviembre de 1930 se la nombró con carácter definitivo para la Escuela de Losada (Soria), cuyo nombramiento fué publicado en la GACETA el día 20 del mismo mes y año, no obstante lo que, y aun teniendo conocimiento de la referida Orden, no se posesionó, dejando pasar el plazo legal:

Considerando que el artículo 66 del Estatuto general del Magisterio prohíbe terminantemente las inclusiones y ampliaciones en el turno transitorio de interinos una vez formada la lista única con las ya existentes, habiendo quedado extinguido el referido turno, y el artículo 69 del mismo Estatuto determina: "el aspirante de la lista de interinos que dentro del plazo de treinta días en la Península y cuarenta y cinco en Canarias no se posesione de la Escuela para que haya sido nombrado o renuncie a la

que se le haya adjudicado, perderá su derecho a obtener otra en ese turno transitorio".

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña Emilia Ares y Mahón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopiés.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional D. Juan Esteban Miguel, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, por la que se negó su petición de ser nombrado para una vacante de Madrid,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro nacional D. Juan Esteban Miguel recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 12 de Julio último, por la que se le negó su petición de ser nombrado para una vacante de Madrid, como incluido en la lista que se mandó formar por Orden de 24 de Marzo de 1931.

Resulta que el citado Maestro, por virtud de las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928, figuró en tercer lugar de la terna formulada por el Grupo "Jaime Vera", de Madrid, y por esta condición, y conforme a la Real orden de 7 de Febrero de 1931, solicitó ser nombrado Maestro de Sección de la Escuela del octavo distrito de Valladolid, la que se le otorgó por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1931.

En 30 de Marzo solicitó se tuviera por no presentada la anterior petición, figurando el mismo con el número 23 en la lista de aspirantes mandada formar por Real orden de 20 de Marzo de 1931.

La colocación de los Maestros incluidos en las ternas se regula por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, en cuya regla 16 se atribuye al Ministerio el designar "libremente entre los tres primeros de cada lista quién debe ser nombrado para ocupar las vacantes anunciadas, pudiendo habilitar a los restantes de cada terna para las vacantes análogas", en cuya prevención se halla incluido el solicitante, sin que, como se desprende, se trate de un derecho, sino de una facultad que la Administración se reservó, como se hace constar en la Real orden de 7 de Febrero de 1931, y a la que se acogió el Sr. Esteban Miguel.

Si bien es verdad que al ser nombrado para la vacante de Valladolid no se tuvo en cuenta la petición formulada en 30 de Marzo, no lo es menos que no reclamó del nombramiento como procedía en su caso, sino que le aceptó y se posesionó de la mencionada plaza y sin que se tuviera en cuenta el que figurase en el número 23 de la lista formada, ya que no estaba en expectación de destino, dado que no se hallaba colocado por méritos de dichas oposiciones.

Por ello el Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección, entiende que

procede desestimar el recurso de referenda.

Y confirmando este Ministerio con el preinciso dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Debiendo procederse a dictar las oportunas ordenes para que los Maestros-directores de los Campos de demostración agrícola, anejos a las Escuelas nacionales, puedan percibir la asignación de 750 pesetas para los gastos de dichos Campos, correspondientes a los tres trimestres del año económico de 1932, que conceden las disposiciones en virtud de las cuales se crearon, y teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio y garantía de la eficacia de esas instituciones escolares,

Esta Dirección general ha dispuesto que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta Orden en la Gaceta, los Maestros Directores de los referidos Campos agrícolas soliciten de este Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas, quienes las enviarán a esta Dirección general dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las mismas, informando si el Campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Maestros-directores de Campos de demostración agrícola e inspectores de Primera enseñanza.

Vista la instancia de doña Trinidad Rius Casas, Maestra de Sección de la graduada de niñas de Villafranca del Panadés (Barcelona), reclamando contra el nombramiento de Directora interina de dicha Escuela, hecho por el Consejo provincial a favor de doña Teresa Prat Altirriba:

Resultando, según las hojas de servicios de las interesadas, que la reclamante fué aprobada para Maestra superior en 26 de Septiembre de 1896, verificando el depósito para el título correspondiente—ya en posesión del elemental—, con fecha 29 de Mayo de 1932; ingresó en el Magisterio por oposición; venía sirviendo la Escuela nacional unitaria de Villafranca del Panadés desde el 1.º de Mayo de 1912 y figura en el Escalafón con el número 1.536:

Resultando que doña Teresa Prat Altirriba se halla en posesión del título de Maestra elemental (plan de 1901); ingresó en el Magisterio por oposición; venía desempeñando Escuela unitaria de Villafranca del Panadés (Barcelona) desde 6 de Octubre de 1931, y figura en el Escalafón con el número 2.147:

Resultando que las dos Escuelas unitarias de niñas en Villafranca del Panadés, que las interesadas servían, fueron, por Orden del 31 de Diciem-

bre de 1931, agregadas con otras para constituir una graduada de seis Secciones:

Considerando que el Decreto del 1.º de Julio último no determina en quién ha de recaer la Dirección accidental de las Escuelas de seis o más grados, si bien para las de menos determina que ha de ser en el Maestro de mayor categoría escalafonal, así como que la preferencia determinada en la legislación anterior se funda en las circunstancias de ingreso por oposición, superioridad de título, mayor antigüedad en la localidad o la enseñanza y mejor número del Escalafón, y que habiendo ingresado mediante oposición libre tanto la Sra. Rius Casas como la Sra. Prat Altirriba, todas las demás circunstancias concurren con mayor preferencia en la primera.

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el mejor derecho de doña Trinidad Rius Casas sobre doña Teresa Prat Altirriba para desempeñar interinamente la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la propuesta que formula el Patronato de Cultura de Sevilla para cubrir con Maestros nacionales las cuatro plazas de Profesores del grado preparatorio, primera enseñanza, del Instituto Escuela de dicha ciudad:

Resultando de dichas plazas fueron creadas por Orden de 21 de Junio de 1932, y que la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, de conformidad con la información realizada por el Director del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, comprende a los Maestros D. Juan Benjumea Simón, de la Escuela unitaria de las Cabezas de San Juan (Sevilla); D. Vicente Prieto Alvarez, de la Escuela graduada de Mairena del Alcor, Sevilla; D. Vicente Navarro Pavia, Maestro propietario de Santa Margarita (Baleares), y doña Carmen Ariz Elcarte, Maestra de Tafalla (Navarra):

Considerando que el Patronato de Cultura de Sevilla, según se expone en la convocatoria de 18 de Mayo y Orden de 21 de Junio último, tiene acordado asignar a este Profesorado una indemnización supletoria de 1.000 pesetas anuales, y satisfacer cuantos gastos ocasiona el establecimiento de estas clases en tanto que por el Ayuntamiento de Sevilla se acuerde hacerse cargo de las obligaciones que previenen las vigentes disposiciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden del 2 de Enero siguiente, así como la obligación del Patronato de Cultura en cuanto al abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Nombrar a D. Juan Benjumea Simón, D. Vicente Prieto Alvarez, don Víctor Navarro Pavia y doña Carmen

Ariz Elcarte, Maestros de Sección de las Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Sevilla, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón, más la gratificación anual de 1.000 pesetas y emolumentos legales, que percibirán con cargo a los fondos del Patronato de Cultura de dicha ciudad; debiendo dichos señores posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario, y considerándose vacantes las Escuelas Nacionales que actualmente desempeñan, las cuales deberán ser incluídas en las correspondientes relaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Patronato de Cultura de Sevilla, y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y Jefes de las Secciones Administrativas de Navarra, Baleares y Sevilla.

Visto el expediente incoado por don Antonio Juarez y López, Maestro de Castillo de la Reina, provincia de Burgos, número 8.453 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de una año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña María Rosa Palacio Morató, Maestra de Elber, provincia de Lérida, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por don Raimundo Sarrío Vallés, Maestro de Torrente, provincia de Valencia, nú-

mero 4.556 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la licencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por doña María Serra Riera, Maestra excedente de Ansovell, provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda licencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Eloisa Sanz Lucio, Maestra de Alhóndiga, provincia de Guadalajara, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por don Ernesto Albanell Sirerol, Maestro de Valle de Vegacervera, provincia de León, número 1.122 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta

lo dispuesto por el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por don Adolfo Ranero García, Maestro excedente de Golindres, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Matilde Claver Librero, Maestra de la Escuela de Marañón, provincia de Guadalajara, número 8.881 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España

después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Primera. "Material móvil", parte segunda.—3.171 B.—68 páginas, con 48 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Segunda. "Señales y enclavamientos".—3.173.—56 páginas, con 38 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Tercera. "Detalles de los puentes", parte primera.—3.207 A.—41 páginas, con 12 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen.

Cuarta. "Dibujo de entramados metálicos".—56 páginas, con 30 figuras en el texto y dos láminas, más dos páginas de cuestionario de examen.

Características comunes a las cuatro obras: "Escuelas Internacionales de Enseñanza".—International correspondence Schools System.—Cuaderno de Estudio con cuestionario de examen.—22 1/2 por 15, en rústica.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 9 de Octubre de 1932.—El Director general, Oructa.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería dando conocimiento de la defunción del Arquitecto D. Enrique López Rull, a quien se encomendó la ejecución del proyecto de desaparición de los emblemas reales en el edificio de aquel Centro,

Esta Dirección general ha acordado que por el Arquitecto D. Guillermo Langie Rubio se cumplimente el indicado servicio en la forma y condiciones que se determinan en la Orden ministerial fecha 10 del pasado Septiembre.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Vista la comunicación que dirige V. S. a este Ministerio solicitando la elevación del costo de matrícula, con objeto de restringir el número de alumnos que a ese Centro doncente concurren, evitando de esta forma los conflictos que pueden surgir por la escasez de Profesorado en relación con el excesivo número de alumnos que se matriculan en esa Escuela, y teniendo en cuenta que podrían evitarse aplicando en parte, o en su totalidad, dicho aumento, a contratar por cada curso personal especializado que ayude en sus tareas al personal docente, que en la actualidad presta sus servicios en ese Centro, permitiendo con ello la división de clases; visto el informe del Consejo Nacional de Cultura, y aun cuando dado el tipo eminente popular y social de estas enseñanzas, las mejoras propuestas deben correr a cargo del Estado, hasta tanto que se doten en presupuesto convenientemente los servicios, ampliándose el número de Profesores que se es-

time necesario en la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º El importe de la matrícula en la Escuela Central de Idiomas será el de 25 pesetas por cada idioma, de ellas, 15 en papel de pagos al Estado y 10 en metálico por derechos de prácticas, en vez de las 15 que en la actualidad satisfacen. Asimismo se aumenta en 40 pesetas el importe de los certificados de aptitud que se expidan a aquellos alumnos que previo examen lo soliciten.

2.º Que se convoque concurso por el Director de dicho Centro para contratar personal español o extranjero, especializado en los idiomas en que el número de alumnos matriculados sea excesivo, para que preste servicio durante el curso, abonándoles los haberes que por el desempeño del cargo deban percibir del importe en metálico de las matrículas satisfechas por los alumnos.

3.º Que a los alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Central de Idiomas se les exija, para matricularse en cualquiera de los idiomas que en la misma se cursan, un examen de ingreso análogo a los que se exigen en otros Centros de Segunda enseñanza, abonando por derechos para efectuar dicho examen la cantidad de cinco pesetas.

4.º Que se admita la matrícula en la Escuela Central de Idiomas hasta el día 25 del mes actual; y

5.º Por la Escuela de referencia se concederá el 25 por 100 de matrículas gratuitas, como hasta ahora se venía haciendo, enviando a este Ministerio la correspondiente propuesta o relación nominal de los alumnos agraciados.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

*Provisión de la plaza de Profesor titular de la cátedra que comprende las asignaturas de Topografía y Geodesia, Economía Política y Legislación Industrial y Organización y Contabilidad de Empresas Industriales, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo primero,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Eladio Sanz Aguado, D. Tomás Delgado Pérez de Alba, D. Sebastián Archilla de la Hoz, D. José Ballvé y Martínez, D. Vicente Busó y Martínez, D. Angel Zubizarreta y Olavarria, don Bernardo Costilla Piñal, D. Emilio Siegrist Spinedy, D. Luis Camallonga y Gadea, D. José Castañeda Chornet, D. César Sagasetta Marcolain.

2.º Que en virtud de lo dispuesto

en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

#### ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles y Tecnología mecánica y Organización y contabilidad de Empresas industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, que el día 14 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, se constituirá el Tribunal que debe juzgar los ejercicios en la Dirección de la Escuela, para dar comienzo a los mismos.

El Vocal del Consejo asesor, Esteban Gay.

#### ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del ilustrísimo señor D. Manuel de Sandoval y Cútolí ha quedado vacante una plaza de número en la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado seladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 20 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### SUBSECRETARIA

##### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicios del Cuerpo de Torreros de Faros y lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia una vacante de Torrero en la Suplencia de la Jefatura de Alava y Vizcaya para que en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los que reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez. Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares de este Departamento.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. César Pérez Quevedo, en nombre del Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, en solicitud de ampliación del terreno de la zona del puerto de aquella capital a que se refería la concesión otorgada en 31 de Marzo de 1928:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Administración principal de Aduanas de La Coruña, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de La Coruña, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de su digno cargo, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que por el Ministerio de Hacienda se autorizó con fecha 5 de Noviembre de 1930 la ampliación del Depósito, siempre que por el ramo de Obras públicas se concediere la autorización de ampliación que ahora se solicita:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha dispuesto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, que tiene concedido y en explotación en el muelle del Este, del puerto de La Coruña, un Depósito de comercio, que ocupa actualmente una superficie de 2.000 metros cuadrados, para ampliarla agregándole otra superficie también de 2.000 metros cuadrados, o sea hasta un total de 4.000 metros cuadrados, ejecutando a este efecto las obras necesarias con arreglo al proyecto formulado con fecha 28 de Junio de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Martínez Castro, que sirvió de base al expediente de concesión, y para que en dicho depósito pueda arrendar terrenos para depositar carbones. El depósito continuará teniendo la clasificación D que establece la base tercera del Real decreto-ley número 1.390 de 15 de Agosto de 1927.

2.ª El gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña podrá convenir con cada uno de los arrendatarios las condiciones de arrendamiento.

to y participación en los gastos generales del depósito, sujetándose a las condiciones generales que el concesionario proponga y el Ministerio de Obras públicas apruebe.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Martínez Castro, con fecha 28 de Junio de 1930, que ha servido de base al expediente, pudiendo introducirse las modificaciones de detalle que previo informe del Ingeniero Director de las obras del puerto apruebe el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

4.º Antes de comenzar las obras el concesionario entregará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Coruña la cantidad de seis mil (6.000) pesetas en calidad de indemnización por el valor de la caseta de la propiedad de ésta, que es necesario demoler. Asimismo también el concesionario deberá entregar en la Caja de la Junta de Obras del puerto, en calidad de indemnización por importe de la parte de tinglado o muelle elevado que según se indica en la hoja de planos del proyecto del Sr. Martínez Castro, será necesario demoler, la cantidad que resulte de la previa valoración que hará el Ingeniero Director del puerto.

5.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto, la fianza que tiene depositada. El total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y en caso de no terminarse se procederá en la forma que dispone el artículo 76 del Reglamento de 19 de Enero de 1923 para la ejecución de la ley de Puertos.

6.º El concesionario, antes de comenzar las obras, entregará en las oficinas de la Dirección facultativa de las obras del puerto un ejemplar del proyecto con los planos dibujados en tela.

7.º De igual modo, antes de principiar la construcción de la ampliación, la entidad concesionaria elevará a seis mil (6.000) pesetas la fianza que tiene en concepto de garantía de la explotación, a disposición del Presidente de la Junta de Obras del puerto, y consignada en la Caja de la misma, la cual no será devuelta mientras disfrute de esta concesión. Esta fianza podrá ser constituida en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

8.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de La Coruña y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de diez (10) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa de las obras del puerto se proceda al oportuno reconocimiento. El resultado de esta operación se ex-

tenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

11. Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de La Coruña.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a objeto diferente que el que esta concesión determina.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El canon que en concepto de ocupación de superficie paga el concesionario por el Depósito actual y que es de diez y ocho mil (18.000) pesetas anuales, se elevará, a contar desde el día 1.º del mes siguiente a la fecha del replanteo, a treinta y seis mil (36.000) pesetas anuales, las cuales serán pagadas a la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Coruña, por mensualidades naturales y completas, que se harán efectivas por el Gremio de Armadores de Vapores de Pesca de La Coruña, en las oficinas de dicha Junta, dentro de los cinco primeros días de cada mes; dicho Gremio será, en su calidad de concesionario, único responsable del pago, sin excusa alguna. La Administración podrá variar este canon cuando lo juzgue conveniente, y a los tres años de otorgada la concesión de ampliación del Depósito Comercial lo aumentará si procediese y así lo exigiese la reducción que con respecto a la actual resulte en la recaudación por ocupación de superficie con carbones y de línea real de atraque para el uso público.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta a lo prescrito en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

16. Con arreglo al párrafo séptimo del artículo 55 de dicha ley, si terminado el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

18. El tráfico en el Depósito se ajustará en todo a los Reglamentos del puerto, y el personal del concesionario obedecerá las órdenes que reciba del Ingeniero director de las Obras del puerto y de sus subalternos en uso de sus respectivas atribuciones.

19. El pago de todo los servicios y arbitrios del puerto, excepto la ocupación de superficie, se abonará a la Junta del mismo, como si las operaciones se efectuasen fuera del Depósito.

20. Esta concesión no lleva consigo modificación ni privilegio alguno respecto al atraque de las embarcaciones que vayan a efectuar operaciones en el Depósito Comercial; debien-

do, por tanto, observarse para tales barcos, por las Autoridades del puerto, las mismas reglas y organización de servicios que para todas las demás embarcaciones, de cualquier género que sean.

21. El concesionario está obligado a presentar en las oficinas de la Junta del puerto de La Coruña, a los efectos de la liquidación y estadística, la documentación de todas las partidas que reciba en el Depósito o que salgan de él y a permitir que los funcionarios de la Junta efectúen las comprobaciones que estimen convenientes y que inspeccionen las operaciones de carga y descarga en cuanto se refieren a los servicios del puerto.

22. Asimismo queda obligada la entidad concesionaria a abrir las puertas de cierre del Depósito y tener expedita la vía y una zona de diez (10) metros de muelle cuando para el uso de grúas u otras unidades del servicio se lo ordene el personal de la Dirección facultativa del puerto.

23. Las obras se pondrán a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización o destrucción cuando así lo aconsejen las necesidades de la defensa nacional, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna por daños o perjuicios que con tal motivo se le irroguen.

24. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

25. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### AGUAS

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya), solicitando el aprovechamiento de 0,01 litros de agua por segundo del manantial "Charro", sito en jurisdicción de Busturia, y el de 0,25 litros en la misma cantidad de tiempo del manantial "Sin Nombre", que nace en jurisdicción de Pedernales, con destino al abastecimiento de su población.

Resultando que publicada en la forma reglamentaria la petición aducida fueron presentadas dos reclamaciones; una por la Asociación Agrícola de Pedernales, que fué retirada más tarde, y otra de varios vecinos de Munitiz, oponiéndose al proyecto por suponer que uno de los manantiales que se piensa utilizar es el enclavado en dicho barrio, del que se abastecen los mencionados vecinos.

Resultando que remitido el expediente y proyecto presentado a la Je-

fatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya para su informe, ésta lo emite en sentido favorable y propone las condiciones de la concesión, en las que se tiene en cuenta la reclamación anterior.

Resultando que en el mismo sentido favorable informan la Subcomisión provincial de Sanidad local, la Jefatura de Minas de Vizcaya, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil de la provincia:

Considerando que habiéndose tramitado el expediente en forma, no existiendo perjuicio a tercero, puesto que en las condiciones impuestas a la concesión se tendrá en cuenta la única reclamación subsistente, y vistos los informes favorables emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pedernales, siendo las cláusulas de la concesión las siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Pedernales para aprovechar un caudal de 0,32 litros por segundo de tiempo, derivados de los manantiales "Charro" y "Sin Nombre", calculado el primero en 0,07 litros por segundo y el segundo en 0,25, enclavados en las jurisdicciones de Busturia y Pedernales, respectivamente.

2.ª El Ayuntamiento de Pedernales construirá en el manantial "Charro" una fuente, para dejar un m<sup>3</sup> de agua al día con destino a la bebida del vecindario de aquellos contornos y un lavadero cuyo módulo y forma se determinará una vez hecha la concesión mediante propuesta por el Ayuntamiento a la Jefatura de Obras públicas y autorizada por ésta.

3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que es el que ha servido de base a la tramitación conforme a la instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 7 de Enero de 1927.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar completamente terminados, incluso la fuente y el lavadero, en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto para las obras de toma y conducción conforme a la legislación vigente y previa la tramitación del oportuno expediente.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la

inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ellas se originen, así como el del levantamiento del acta triple de recepción de las obras, que se redactará a la tramitación de las mismas y se enviará para su aprobación a la Dirección general de Obras hidráulicas, sin cuya aprobación no podrá comenzar la explotación de las obras.

8.ª El Depósito constituido subsistirá como fianza a disposición de la Dirección general de Obras hidráulicas para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelta una vez aprobada el acta expresada en la cláusula anterior.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 8 de Octubre de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### SECCION DE COMBUSTIBLES

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A), B),

y C), que determina el Real decreto de Hacienda de 23 de Noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el décimo año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real decreto antes citado y la Real orden número 364 del Ministerio de Fomento de 16 de Diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del próximo mes de Noviembre y a partir del día 6, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de Noviembre de 1931 hasta el 5 de Noviembre del corriente año, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual periodo, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B), deberán justificar, mediante certificación de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a título de recordatorio; previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Jefe de la Sección, L. Gamboa.

#### Modelo que se cita.

Excmo. Sr.:

..., inscrito en la matrícula de la contribución industrial y de comercio, como ... importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo ... de los señalados en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, número 9.522, de 26 de Noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Real orden para su aplicación, número 364, dictada por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1929, tiene la honra de acudir ante V. E. en

—Declaración de las cantidades de hulla inglesa importada durante el ... año de vigencia del Tratado Comercial con Inglaterra, o sea, desde el 6 de Noviembre de 19 ... al 5 de Noviembre del año actual, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declaradas.

ADUANA DE.....

## HULLA INGLESA

DECLARACION DE ADUANAS		NOMBRE DEL BUQUE	Puerto de procedencia	Toneladas
Número	Fecha			

(Detalle de las partidas)

## CARBONES NACIONALES

*Por vía marítima.*

Fecha de llegada	NOMBRE DEL BUQUE	Puerto de procedencia	Toneladas

(Detalle de las partidas)

*Por vía terrestre.*

Fecha de recepción	Mina o proveedor	FERROCARRIL QUE EFECTUO EL TRANSPORTE	Nombre de la expedición	Toneladas

(Detalle de las partidas)

TOTALES ..... { Hulla inglesa..... toneladas,  
 { Carbones nacionales..... »  
 ..... a ..... de ..... 19....

Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Sección de Combustibles.